

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO de la Junta Directiva por el que se aprueban las reformas a diversas disposiciones de las reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0800/2002.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a las reformas a diversas disposiciones de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 28.1277.2002.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 108 y 157, fracción XV, incisos c) y f) de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2591.684.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba las siguientes:

REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS PARA LA OPERACION DE CREDITOS PARA VIVIENDA A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE

Artículo Unico.- Se reforman las Séptima; Vigésima Cuarta; Vigésima Quinta; Vigésima Séptima; Vigésima Octava; Trigésima; Trigésima Primera; Trigésima Segunda; Trigésima Tercera; Trigésima Quinta; Trigésima Sexta; Trigésima Séptima y Trigésima Octava; de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, para quedar como a continuación se indica:

Séptima.- ...

...

a) ...;

b) El cónyuge, concubina o concubinario del "Trabajador" calificado, deberá ser titular de una subcuenta del fondo de la vivienda del "SAR", con una antigüedad mínima de dieciocho meses;

c) Se deroga;

d) ...;

e) ...; y

f) ...

...

Vigésimo cuarta.- El procedimiento para el otorgamiento de crédito para la vivienda, iniciará con el registro de la solicitud para participar en el "Sorteo" que realice el "Trabajador" ante las Delegaciones del "Instituto" o en las sucursales del "Mandatario" o por cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador", individualmente o por conducto de sus representantes sindicales o legales, en el entendido de que el registro de una solicitud no es garantía de que el solicitante se haga acreedor al crédito, sino únicamente es un requisito para el inicio del trámite.

Para participar en el "Sorteo" únicamente bastará registrar la solicitud debidamente requisitada. En el supuesto de solicitar crédito mancomunado, los datos del cónyuge, concubina o concubinario deberán incluirse en la solicitud.

Los "Trabajadores" recibirán el comprobante correspondiente a la solicitud registrada en la Delegación del "Instituto" o la sucursal del "Mandatario" o por cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador" en su caso, conteniendo el número de registro con el cual participarán en el "Sorteo" que realizará el "FOVISSSTE".

El "FOVISSSTE" podrá asumir directamente el procedimiento a que se refiere esta Regla para el registro y trámite de las solicitudes que presenten los "Trabajadores".

Vigésimo quinta.- ...:

a) ...;

b) El número de familiares derechohabientes del "Trabajador" conforme a lo dispuesto por el artículo 5o. fracción V de la "Ley"; y

c) Se deroga;

d) Se deroga;

e) ...

....

Vigésimo séptima.- Cuando el número de puntos acumulados por el "Trabajador", de conformidad con los criterios señalados en la Regla Vigésimo quinta, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida por la "Comisión Ejecutiva" para la entidad federativa de que se trate, podrá hacer efectivo el crédito que hubiera obtenido como resultado del "Sorteo".

Se deroga el segundo párrafo.

Vigésimo octava.-

El Certificado de Crédito en el que se haga constar la procedencia de otorgar el crédito al "Trabajador" con cargo a los recursos del "FOVISSSTE", tendrá el carácter de asignación formal del mismo y deberá contener los siguientes datos:

a) ...;

b) El plazo para ejercer dicho crédito;

c) ...;

d) ..., y

e)

El Certificado de Crédito a que se refiere esta Regla tendrá el carácter de personal e intransferible. Al término del plazo en él establecido, sin haberse ejercido el crédito autorizado, se cancelará el certificado correspondiente, y el "Trabajador" podrá iniciar nuevamente el trámite para la obtención de un crédito.

...

...

...:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

Trigésima.- El "Trabajador" que hubiera sido seleccionado como acreditable con base en el "Sorteo", deberá acudir en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación a la que se refiere la Regla Vigésimo octava, ante la Delegación del "Instituto", la sucursal del "Mandatario" o cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador" en su caso, a fin de obtener su Certificado de Crédito.

El "Trabajador", personalmente o por conducto de su representante sindical o legal, deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial vigente, con fotografía y firma.
- b) Comprobante de domicilio.
- c) Talón de pago correspondiente a la quincena inmediata anterior.

La documentación se entregará en original y copia simple. El original le será devuelto al "Trabajador" o a su representante sindical o legal, en su caso, y la copia quedará en poder de la Delegación del "Instituto", la sucursal del "Mandatario" o cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador" en su caso.

De no proporcionar la documentación completa, o en caso de que la misma no concuerde con la información proporcionada por el "Trabajador" en la solicitud, ésta será cancelada.

La Delegación del "Instituto", la sucursal del "Mandatario" o cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador" en su caso, entregará al "Trabajador" personalmente o, en su caso, por conducto de su representante sindical o legal, el Certificado de Crédito y la documentación original señalada en los párrafos anteriores.

El representante sindical o legal tiene la obligación de entregar el Certificado de Crédito y la referida documentación al "Trabajador" que solicitó su intervención. La Delegación del "Instituto", la sucursal del "Mandatario" o cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador" en su caso, no asumirá ninguna responsabilidad sobre esta gestión del representante sindical o legal.

Trigésima primera.- Una vez elegida la vivienda que se adapte mejor a sus necesidades y presupuesto familiar, el "Trabajador" personalmente o por conducto de su representante sindical o legal, deberá presentar ante las Delegaciones del "Instituto" o en las sucursales del "Mandatario", además del Certificado de Crédito original, la siguiente documentación:

- a) Talón de pago de la última quincena cobrada;
- b) Estado de cuenta de la subcuenta del fondo de la vivienda, de la cuenta individual del "SAR";
- c) Identificación oficial vigente, con fotografía y firma;
- d) Comprobante de domicilio;
- e) Se deroga;
- f) Constancia de servicios que acredite la antigüedad de aportaciones al "FOVISSSTE". Sólo en caso de que la antigüedad sea inferior a 20 meses, deberá incluir un documento que compruebe la existencia de familiares derechohabientes; y
- g) Clave Unica del Registro de Población.

En el supuesto de haber solicitado crédito mancomunado, el cónyuge, concubina o concubinario deberá presentar la documentación señalada en los incisos a), b), c), f) y g) de esta Regla, así como Copia certificada del acta de matrimonio o, en su caso, fe de hechos ante Notario Público que certifique el concubinato de los "Trabajadores".

La documentación se entregará en original y copia simple. El original le será devuelto al "Trabajador" o a su representante sindical o legal, en su caso, y la copia quedará en poder de la Delegación del "Instituto" o de la sucursal del "Mandatario". Sólo en el caso del Certificado de Crédito la copia le será devuelta al "Trabajador" y el original estará en poder de la Delegación del "Instituto" o de la sucursal del "Mandatario".

La Delegación del "Instituto", o la sucursal del "Mandatario", entregará al "Trabajador" personalmente o, en su caso, por conducto de su representante sindical o legal, la documentación original señalada en los párrafos anteriores.

El representante sindical o legal tiene la obligación de entregar la referida documentación al "Trabajador" que solicitó su intervención. La Delegación del "Instituto" o la sucursal del "Mandatario", no asumirá ninguna responsabilidad sobre esta gestión del representante sindical o legal.

Trigésima segunda.- En el caso de crédito para adquisición de vivienda, es requisito indispensable que el "Trabajador" presente, además de la documentación señalada en la Regla Trigésima primera, un avalúo del inmueble emitido por institución autorizada.

- a) Se deroga.

b) Se deroga.

Tratándose de “Paquetes de Vivienda” registrados ante el “FOVISSSTE”, únicamente bastará la aceptación realizada por el “Trabajador” en su solicitud.

El “Trabajador” deberá reunir los requisitos y realizar los trámites legalmente aplicables para la formalización del contrato de compraventa correspondiente.

Trigésimo tercera.- En el caso de crédito para redención de pasivos, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente, además de la documentación señalada en la Regla Trigésima primera, lo siguiente:

a) ...; y

b) ...

Trigésimo cuarta.- En el caso de crédito para construcción de vivienda, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente, además de la documentación señalada en la Regla Trigésima primera, lo siguiente:

a) ...:

1. ...;

2. ...; y

3. ...

b) ...

Trigésimo quinta.- En el caso de crédito para ampliación de vivienda, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente, además de la documentación señalada en la Regla Trigésima primera, lo siguiente:

1. ...;

2. ...;

3. ...; y

4. ...

Trigésimo sexta.- En el caso de crédito para reparación o mejoramiento de vivienda, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente, además de la documentación señalada en la Regla Trigésima primera, lo siguiente:

1. ...;

2. ...; y

3.

Trigésimo séptima.- En el caso de crédito para el pago del enganche de la vivienda de interés social que pretende adquirir sin recursos del “FOVISSSTE”, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente, además de la documentación señalada en la Regla Trigésima primera, lo siguiente:

1. ...;

2. ...; y

3. ...

Trigésimo octava.- En el caso de crédito para el pago de los gastos de escrituración de vivienda de interés social que pretende adquirir sin recursos del “FOVISSSTE”, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente, además de la documentación señalada en la Regla Trigésima primera, lo siguiente:

1. ...;

2. ...;

3. ...; y

4. ...

TRANSITORIAS

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo les serán aplicables en lo conducente a los créditos para vivienda que, como parte del Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se hubieran tramitado con anterioridad a su entrada en vigor.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 171426)